

CUENTA REGRESIVA: ¡PREPÁRATE PARA LA IMPLEMENTACIÓN OBLIGATORIA DE LA MVE!

Ante la próxima implementación de la transmisión obligatoria de la MVE, compartimos a continuación información relevante que será importante considerar:

OBLIGATORIO A PARTIR DEL 1 DE ABRIL 2026

¿Qué es la MVE?

La **Manifestación de Valor** es la declaración bajo protesta de decir verdad que permite determinar el valor en aduana de las mercancías de importación.



¿Aplica para todas las operaciones?

La MVE debe generarse salvo que la operación esté expresamente exenta de conformidad con la misma normatividad (**Art. 59 F.II y Regla 1.5.1. F. VII de las RGCE**).

Por ejemplo (de manera enunciativa más no limitativa):

- Cuando se importe mercancía que hubiera sido exportada en forma definitiva, que no hubiera sido retornada al territorio nacional dentro del plazo a que se refiere el **artículo 103 de la ley**, pudiendo declarar como valor en aduana el valor comercial manifestado en el pedimento de exportación.
- En exportaciones, donde se acredita el valor de las mercancías con el **CFDI o documento equivalente** que exprese el valor de las mercancías.

Documentación necesaria para transmitir la MVE:

- Factura comercial.
- Documentos de transporte (guía aérea, conocimiento de embarque, etc.)
- Comprobantes de pago.
- Documentación de gastos incrementables (fletes, seguros, comisiones.)
- Contratos relacionados con la operación.
- Cualquier documento que sustente la correcta determinación del valor.



Los documentos son mencionados de manera enunciativa más no limitativa, se deberá cumplir con lo estipulado en el **art. 59 F. III de la Ley Aduanera**, en relación con el **art. 81 del Reglamento de la Ley Aduanera**.

Riesgos y sanciones por incumplimiento

- Datos inexactos: multa de \$2,640.00 a \$3,750.00 MXN.
- Omisión de IGI/IGE: 130% al 150% de contribuciones omitidas.
- Valor indeterminado: \$90,820.00 a \$121,100.00 MXN.
- Embargo de mercancía si el valor declarado es 50% menor al valor de transacción de mercancía idéntica o similar.



Recomendaciones

- ✓ Verificar que el valor declarado sea congruente con los documentos de la operación.
- ✓ Documentar detalladamente los cargos incrementables y decrementables.
- ✓ Coordinar las áreas internas: compras, logística, fiscal y contabilidad.
- ✓ Validar la consistencia entre Factura, COVE, Pedimento y MVE.
- ✓ Capacitar al personal encargado de operaciones en el uso de VUCEM.
- ✓ Conservar la MVE y sus anexos por 5 años conforme a la normatividad.

Contacte a su asesor comercial para definir el esquema mediante el cual cumplirá con esta obligación.

Sin la definición oportuna del esquema de trabajo aplicable para cumplimiento, Gomsa podrá suspender o no iniciar la operación, trámite o servicio sin asumir responsabilidad alguna, incluyendo gastos adicionales como: almacenaje, demoras, recargos, multas, abandono de mercancías.

Flujo simplificado MVE



Tiempos de respuesta y saturación de sistemas:

Existe la posibilidad de saturación en el portal de VUCEM debido a la transmisión obligatoria de la MVE. Por ello, se recomienda tomar las precauciones necesarias ante posibles demoras o costos extraordinarios que pudieran generarse, los cuales no serán responsabilidad de Gomsa, al tratarse de factores ajenos a su operación.

Consulta toda la información, materiales y webinar del curso informativo sobre la MVE en nuestro portal:

[Consultar información](#)

Conoce las acciones de Gomsa y nuestro compromiso de anticiparnos a los cambios regulatorios.

[Ver publicación](#)

Fundamento legal:

- Ley Aduanera: Artículos 56, 59 fracción III, 64 al 78, 103, 106, 116, 184, 185, 176, 178 y 200.
- Reglamento de la Ley Aduanera: Artículo 81.
- Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE): Regla 1.5.1 y Anexo 1 (Formato E2).



GOMSA
Go forward